

## **La subrogación uterina como esperanza de vida**

Cindy Paola Granados Herrera  
Junio 2021

Universidad El Bosque  
Especialización en Bioética.

## LA SUBROGACIÓN UTERINA COMO ESPERANZA DE VIDA

Gracias a los avances de la medicina y la disponibilidad de nuevas tecnologías se han podido brindar nuevas opciones de tratamiento a enfermedades previamente intratables. En respuesta a las necesidades y posibilidades reproductivas de la población nace la subrogación uterina. La subrogación brinda la posibilidad a una mujer de ser madre a pesar de que el cáncer, la infertilidad, e incluso la ausencia del útero le impidan cumplir su deseo de paridad. A través de este trabajo se describen las implicaciones bioéticas, la historia, el marco legal y el punto de vista del autor en torno a la subrogación uterina.

En la antigüedad, se consideraba a la infertilidad como una maldición enviada por los dioses; denominada “hombres castigados”. Este precepto se mantuvo hasta la edad media donde consideraba la infertilidad como un castigo enviado por Dios. Se creía que tener relaciones fuera de la institución del matrimonio era un factor fundamental para la infertilidad. En las tribus antiguas y comunidades indígenas australianas, ni siquiera se relacionaba el embarazo a la relación sexual; se le atribuía a una dieta balanceada y se consideraba las relaciones sexuales como un simple elemento para obtener placer. (V&V,2019) Sin embargo, no fue hasta 1677 que se empezó a comprender el papel de las relaciones sexuales, los espermatozoides en el hombre, al igual que algunas anomalías anatómicas y funcionales en la mujer como etiologías de la infertilidad.

Gracias a la ciencia, y el desarrollo de la medicina se logró entender y acuñar el término de infertilidad; considerada una patología multifactorial donde tanto el hombre como la mujer podrían ser los responsables y/o afectados. Es así como finalmente se deja a un lado los preceptos religiosos acuñados a lo largo de la historia.

El llamado por parte de la humanidad por obtener y consolidar una descendencia ha estado presente a lo largo del tiempo por el cual surge la necesidad de estudiar y determinar las etiologías asociadas a la infertilidad y su respectiva cura. Debemos partir del hecho de que la infertilidad puede ser tanto masculina como femenina; y si bien los avances científicos han sido innumerables aún existe un porcentaje considerable de la población incapaz lograr la fertilidad. Ejemplos de lo previamente enunciado pueden ser patologías tanto congénitas como adquiridas entre las cuales se encuentran: la endometriosis, alteraciones congénitas del útero (síndrome de Mayer-Rokitanski-kuster), cáncer de ovario, entre otras.

En la actualidad disponemos de herramientas dentro de la rama de la medicina denominada fertilidad y reproducción asistida como lo son la fertilización *in vitro*, la inseminación artificial, la ovodonación, e incluso la subrogación uterina. Todas estas técnicas previamente mencionadas son consideradas una posibilidad terapéutica con claras indicaciones y regulaciones legales; a pesar de las connotaciones o creencias religiosas.

Paradójicamente y a pesar del punto de vista de la iglesia, los líderes políticos, los médicos y la sociedad, la subrogación uterina, ha sido practicada desde la antigüedad, estudiada por diferentes culturas e incluso prohibida por algunos países. En Colombia se ha practicado la subrogación sin ningún tipo de prohibición jurídica, medico, ética o legal, sin embargo, aún genera diversos interrogantes. Interrogantes tales como el estado civil del recién nacido, como la gestación por sustitución afecta la calidad de vida de las subrogantes entre otros.

Por otro lado, en un entorno cultural y desde una visión ética se evidencia un claro ejemplo de maltrato a la dignidad humana de la mujer, esto genera un gran interrogante ¿es la gestación por sustitución vista como una esperanza de vida o un centro de reproducción humana?

La subrogación uterina o gestación por sustitución, es una oportunidad de generar familia para aquellas personas o parejas que por alguna u otra razón no pueden lograr un embarazo normal, podría corresponder a un acuerdo de voluntades o bien en términos jurídicos un contrato, según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas, en su artículo 16 se esgrime la protección a la constitución de una familia y la posibilidad de procrear, en ese orden de ideas se entiende “Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derechos, sin restricción alguna por motivo de raza, nacionalidad o religión, a fundar familia...y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado” .

A nivel mundial ya hay países (Gran Bretaña, Grecia, Tailandia, Estados Unidos y Canadá) donde existe una legislación consolidada y clara que permite que la subrogación uterina sea legal. En cada país, varían las respectivas legislaciones y estas generalmente indican las condiciones o requisitos para poderla llevar a cabo la subrogación. Dichas legislaciones contemplan los derechos y obligaciones de los padres de intención y la gestante

Desde la normativa jurídica y la jurisprudencia colombiana en el año 1997 y en año 2000 se presentaron múltiples proyectos de ley que pretendían regular los procedimientos científicos de la procreación humana y la procreación humana asistida, después de esto desde el año 2003 hasta el año 2019 se han presentado múltiples proyectos que quedan archivados o sin resolverse, en el año 2003 se paso un proyecto de ley que buscaba regular las técnicas de reproducción humana asistida incluyendo nuevos términos, sin embargo en este nuevo intento tampoco se aprobó ya que se decretó que el contrato de gestación subrogada era nulo de pleno derecho. (Beltran, 2018)

En el año 2009 el representante Jorge Ignacio Morales presentó ante el congreso de la republica el Proyecto de ley 37 en el cual se busca regular la gestación sustituta y la subrogación uterina, en esta se buscaba plasmar conceptos que permitieran una adecuada atención e investigación, además planteaba

lineamientos y requisitos para la realización de procedimientos de fertilización in vitro entre esos estaba “ser colombianos, pareja heterosexual, capaces, casados o en unión libre, problemas de fertilidad y de salud en el hombre o la mujer certificado por un médico especialista”. (Bolaño, 2019, p.9) También definió condiciones en la receptora gestante sustitutiva, entre las que se encontraban “ser mayor de veinticinco años, colombiana, sin trastornos de salud física y psicológica, no haberse practicado abortos ni haber tenido pérdidas gestacionales” (Bolaño, 2019) entre otros, sin embargo para conocimiento publico el proyecto también fue archivado.

En el 2015 se presento el proyecto de ley numero 55 el cual pretendía regular la inseminación artificial y secundario a esto en la subrogación uterina, lo importante, atrayente e interesante del proyecto, era que por primera vez en la agenda legislativa se intento unir dos variables la inseminación artificial y subrogación de vientre, en este nuevo intento especificó las calidades y cualidades que debía tener el equipo medico interdisciplinario que llevaría a cabo el procedimiento, además prescribió que “únicamente podrá usarse solidariamente el útero de una mujer, a fin de sustituir artificialmente la imposibilidad natural de procrear cuando una mujer sufra de esterilidad o cuando haya sido histerectomizada” (Beltran, 2018, p 21,23), a pesar del intento este también se archivo.

Después de años intentando reglamentar la subrogación uterina, en el 2016 se presentó por primera vez un proyecto diferente que buscaba prohibir la práctica de la subrogación de vientre, ya que veía a la mujer como una fabrica de procreación y explotación<sup>4</sup>. Además veía a la mujer como un contrato para generar un embarazo, obtener el producto y posterior perder todos sus derechos sobre el recién nacido.

En la actualidad en Colombia, la subrogación uterina no está regulada normativamente pero a su vez tampoco indica que está prohibida, por ahora continúan proyectos de ley que buscan regular la fertilización artificial en casos específicos, con lineamientos específicos en pro de ayudar a familias que no pueden concebir un embarazo.

Posterior al análisis jurídico y legal, cobra importancia discutir los aspectos éticos y morales frente a la subrogación uterina. Ramón Ortega Doctor en Filosofía profesional de la salud-paciente, antropología de la salud y bioética de la universidad de Nebrija en España, junto con su equipo de trabajo público un artículo en la Revista Internacional de Éticas Aplicadas, fundamentando todos los aspectos éticos de la subrogación uterina, analiza “La gestación subrogada o maternidad por sustitución, cuando una mujer se presta a gestar un niño, con el fin de entregarlo después del nacimiento a la persona o personas que se lo han encargado y que van a asumir su paternidad/maternidad (Ortega et al., 2018)

En mayo de 2017 el comité de bioética de España, en su informe sobre los aspectos éticos de la maternidad subrogada, en la introducción proyectan que “Por primera vez en la historia se plantea la posibilidad de disociar la gestación de la maternidad”, (Lopez & de Montalvo, 2017) también plantean la separación de la madre legal y la biológica, analizan además que “en la adopción, no existe el acuerdo previo entre la mujer que gesta un niño y las personas que asumirán la paternidad que, sin embargo, es la causa de toda gestación subrogada” (Lopez & de Montalvo, 2017). En los últimos años se ha producido un ardiente debate en el mundo acerca de la prohibición o reglamentación de la maternidad subrogada, este tema ha generado discusiones éticas tan grandes como lo son el aborto, la eutanasia o las células madre embrionarias.

En cuanto a la parte ética y moral de la subrogación uterina se deben analizar diferentes puntos de vista. Inicialmente, ver a la mujer como única y dignificarla en su calidad de persona. La mujer no debe ser percibida como la prestadora de un servicio, tan solo la parte de un contrato o incluso como una maquina reproductora. Es justamente lo previamente enunciado, parte de las preconcepciones que se encuentran totalmente en contra de la gestación subrogada y condenan su práctica.

La autonomía de la gestante es uno de los grandes debates cuando se habla de gestación subrogada inclusive si se ve desde la perspectiva altruista como desde la visión comercial, ya que es la mujer la que tiene la capacidad de tomar sus propias decisiones sobre su cuerpo. Esta es la clave principal de los problemas morales, desde la mirada económica, profesionales en el tema “señalan que los incentivos económicos o de otro tipo pueden forzar la libertad y explotar a mujeres pobres o sin recursos”, (Ortega et al.,2018) mientras que por otro lado se evidencia que prohibir la gestación subrogada sería violar derechos de autonomía a la sexualidad, ahora bien entra en discusión ¿puede la autonomía basarse en aspecto altruista o en la explotación de la mujer?, es aquí donde surge el primer dilema ético, quienes están a favor de la subrogación uterina consideran que la gestante debe tomar la decisión de forma libre e informada, incluso sostienen la necesidad de confirmar que la mujer no este condicionada a factores externos como podría ser la parte económica o situaciones de necesidad, por lo anterior y como lo concluye Ortega “Para confirmar que la subrogación uterina es altruista es preciso que haya existido tanto una información correcta, como un acto de libertad y voluntariedad”. (Ortega et al., 2018)

Por otro lado la subrogación uterina desde la justicia global analiza “La vulnerabilidad de la mujer pobre” ellos enfatizan que uno de los grandes problemas sería las desigualdad existente entre las mujeres en un marco global, y como la normatividad del la subrogación uterina generaría un mercado internacional de bebes, Ortega en su articulo afirma que “se ha consolidado en un modelo mayoritariamente mercantilista que atenta no sólo contra los derechos humanos, sino que constituye una inmensa injusticia global. La vulnerabilidad y la precariedad, dada la asimetría entre las partes concernidas, no pueden ser descontadas de una estimación ética y política de la gestación subrogada”.

Ahora bien toca analizar la gestación subrogada desde el derecho a la paternidad y a la maternidad, cabe resaltar que este es el inicio de una de las discusiones mas grandes, la ley internacional garantiza el derecho a la paternidad y maternidad, sin embargo la ley no contempla la imposibilidad biológica para tener

hijos y tampoco contempla el no querer adoptar. La normativa considera que la procreación no es una necesidad básica que pueda generar una obligación por lo que no se fundamenta incluirla dentro de una obligación legal.

Desde mi punto de vista como médica, considero que una prohibición absoluta, no solo afectaría la calidad de vida de la población que por alguna dificultad no pueden desarrollar una gestación normal, sino que también vulneraría los derechos de salud sexual y reproductiva. Queriendo con esto resaltar que debería permitirse en casos donde medicamente se ha intentado todo pero aun así hay imposibilidad de quedar en embarazo.

Considero que legalizar la subrogación uterina, permitiría establecer parámetros mediante los cuales se vigilará, se reportará y se implantará cierta normativa que evitaría que este procedimiento se realizara de manera ilegal, otra solución a mi parecer sería evaluar la infertilidad dentro de un programa de salud pública, mediante el cual los y las pacientes lograrán ser monitorizados de manera integral y de esta manera evaluar las necesidades sociales, interconsultas a servicio de apoyo como Gineco-endocrinología, urología, endocrinología, psicología y trabajo social, de esa forma se lograría determinar la necesidad del uso de avances tecnológicos.

La subrogación uterina legal y controlada debe plantearse puesto que para muchas mujeres puede ser la única opción reproductiva frente a patologías que impiden concebir una gestación normal. Recordemos que las mujeres pueden estar sujetas a la presencia de malformaciones uterinas, resección bilateral de trompas uterinas en el contexto de embarazos ectópicos, o como manejo del cáncer de origen ginecológico, condicionando a la subrogación como su única alternativa para suplir su deseo y derecho a la gestación.

Es fundamental reconocer que la subrogación uterina no es solo para cumplir “caprichos” de gente que económicamente puede optar por el alquiler de un vientre.

El verdadero y objetivo principal está en la formación de una familia, que permita a los individuos desarrollarse y participar de la vida en sociedad en ese ámbito. A mi parecer la infertilidad como patología, ha logrado grandes avances científicos los cuales no se encuentran disponibles de manera general por dilemas o trabas tanto políticas como religiosas. De esta manera se le niega la oportunidad para aportar y apoyar a personas en su objetivo de lograr tener una familia y todos los beneficios que derivan de esta.

A manera de conclusión la subrogación uterina deriva del uso y el avance en las técnicas de reproducción humana asistida, como una posibilidad terapéutica de una pareja para lograr una gestación involucrando a un tercero. La subrogación se convierte en una oportunidad para consolidar una familia y fortalecer una historia de vida. Desde la normativa jurídica colombiana se han intentado múltiples veces presentar proyectos en los que se reglamente la fertilización artificial, la subrogación uterina y algunos otros tratamientos en torno a la infertilidad. Sin embargo, a la fecha en Colombia todos los intentos han sido en vano pues se han archivado los proyectos de ley sin contar con una reglamentación y solución clara a la problemática.

En conclusión, desde la visión y la perspectiva ética y moral se considera viable la subrogación uterina una vez se logre reglamentar para limitar y organizar su práctica garantizando su adecuada implementación. Dentro de los puntos a tener en cuenta estarían: la subrogante no debe partir de una necesidad o interés económico, estipular previamente los montos en cuanto a compensación económica y cuidados de la salud de la madre y el futuro recién nacido, y por último contar con una valoración médica integral previa del vientre de alquiler, entre otros. Por otro lado, se debe contemplar soluciones en caso de incumplimiento o la aparición de desenlaces no deseados tras lograr la gestación. Alguno de estos escenarios podrían ser: en el caso que madre de sustitución no quisiera entregar el hijo, la presencia de malformaciones fetales y la posibilidad de acobijarse por la sentencia C-355 y la interrupción voluntaria del embarazo (siendo esta una decisión de la pareja y no de la mujer que presta su útero ya que al fin y al cabo ella no

tendría derecho sobre el feto), el presunto escenario de un embarazo múltiple. Teniendo en cuenta todas las posibilidades previamente enunciadas cobra suma importancia la necesidad de un documento legal estructurado que podría direccionar el curso de las diversas posibilidades frente a una gestación subrogada. Es importante subsanar las reglamentaciones que la subrogación uterina amerita para que se oferte de manera transparente y lograr de esta manera ver la subrogación uterina y la fertilización in vitro como una esperanza de vida.

## Referencias

Beltrán, Y. La regulación de la gestación por subrogación en Colombia desde el punto de vista de la Corte interamericana de derechos Humanos, Universidad Católica de Colombia, 2018

Bolaño Barrios JE, Sierra Vega BC. Subrogación de vientre y filiación en parejas heterosexuales, desarrollos jurídicos y científicos en Colombia. Universidad Libre [Internet]. 2019 [citado 10 enero 2021];1. Disponible en:  
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/17780/8707251.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Congreso de la República de Colombia (2009). [Proyecto de ley 37 de 2009].

Recuperado de: <https://vlex.com.co/vid/proyecto-ley-37-2017-690915129>

Congreso de la República de Colombia (2015). [Proyecto de ley 55 de 2015]

Recuperado de:

[http://www.saludcapital.gov.co/Documents/Proyectos\\_de\\_Ley\\_en\\_curso/P.L.55-%202015%20Inseminaci%C3%B3n%20Artificial%20\(1\).pdf](http://www.saludcapital.gov.co/Documents/Proyectos_de_Ley_en_curso/P.L.55-%202015%20Inseminaci%C3%B3n%20Artificial%20(1).pdf)

Congreso de la República de Colombia (2016). [Proyecto de ley 26 de 2016].

Recuperado de <http://www.camara.gov.co/maternidad-subrogada>

Guerra Palmero, M. J. (2017). “Contra la llamada gestación subrogada.

Derechos humanos y justicia global versus bioética neoliberal”. Gaceta Sanitaria, 31 (6), pp. 535-538.

López y López MT, de Montalvo Jääskeläinen F. informe del comité de bioética de España sobre los aspectos éticos y jurídicos de la maternidad subrogada. Comité de bioética de España [Internet]. 2017 [citado 10 enero 2021]; Disponible en:

[http://assets.comitedebioetica.es/files/documentacion/es/informe\\_comite\\_bioetica\\_aspectos\\_eticos\\_juridicos\\_maternidad\\_subrogada.pdf](http://assets.comitedebioetica.es/files/documentacion/es/informe_comite_bioetica_aspectos_eticos_juridicos_maternidad_subrogada.pdf)

López, O. A., Díaz, M. C. (2017). Garantías de filiación en subrogación uterina. *Garantías de filiación en subrogación uterina*, 1(1), 1–94.

[https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/13824/1/2017\\_garantias\\_filiacion\\_subrogacion.pdf](https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/13824/1/2017_garantias_filiacion_subrogacion.pdf)

Ramón Ortega Lozano [et al.]: “Gestación subrogada: aspectos éticos”, en Rosana Triviño Caballero: Cuestiones abiertas sobre la gestación subrogada, *ilemata*, Revista Internacional de Éticas Aplicadas, no 28, 63-74

Peter R. Brinsden, Gestational surrogacy, *Human Reproduction Update*, Volume 9, Issue 5, September 2003, Pages 483–491, <https://doi.org/10.1093/humupd/dmg033>

V., & V. (2019, 21 octubre). Historia de la fertilidad: de rito a ciencia. Recuperado 6 de agosto de 2021, de <http://www.vitafertilidad.com/actualidad/historia-de-la-fertilidad-rito-ciencia.html>